

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO
O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES
DENOMINADO [REDACTED] CON
DOMICILIO EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00012-16
RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/051/2016

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos. _____
Reservado: 1 A 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos personales del
particular _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la
LFTAIPG _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 03/05/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
EITR

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre de la [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO:

I.- En fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/033/2016 suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]

II.- En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-30-01-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la procuraduría federal de protección al ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que se llevó a cabo diligencia de inspección con [REDACTED], encargada del establecimiento en donde se circunstancio lo siguiente: "...el centro de almacenamiento visitado se encuentra establecido en un terreno de superficie aproximada de mil metros cuadrados, de la cual aproximadamente un 50% se encuentra cubierta con lámina galvanizada y el resto de superficie se encuentra al descubierto. En ambas áreas se observa almacenado producto y materia prima forestal maderable, y en el área techada se observa además maquinaria de aserrío y cepillado de madera, instalada y en funcionamiento. La C. visita presenta el oficio número 137.01.02.02.430 de fecha 15 de agosto de 2007, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, (SEMARNAT), en favor del [REDACTED] por medio del cual se emite constancia para el funcionamiento de la maderería denominada [REDACTED] y si asigna el código de identificación forestal R170301AP001.

La maquinaria observada en el centro de almacenamiento es la siguiente: una sierra circular radial marca DEWALT, modelo DW725, serie 0273, color amarillo, con motor eléctrico de ½ H.P. bifásico; una sierra circular de péndulo, marca CRATTSMAN serie RMU2007, modelo 137.212260, color negro, con motor eléctrico de ½ H.P. bifásico; una sierra circular de banco de madera, hechiza, con sierra de 30 cm de diámetro, con motor eléctrico de 7 H.P. trifásico; un canteador, marca taller M. Martínez, color verde, con motor eléctrico de 3 H.P. trifásico; y un cepillo marca BUTRON, modelo C-20, color verde con motor eléctrico de 7 H.P. trifásico.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Se hizo la medición, cuantificación y cubicación de la materia prima y el producto forestal maderable almacenado, obteniendo los siguientes resultados: 124.355 m³ de madera aserrada de pino; 8.325 m³ de madera aserrada de oyamel; 0.314 m³ de madera aserrada de encino; 1.431 m³ de madera aserrada de cedro blanco; 0.063 m³ de caoba de madera aserrada; 0.019 m³ de madera aserrada de primavera; 1.129 m³ de madera aserrada de cedro rojo; 0.567 m³ de madera aserrada de marupa; 0.914 m³ de madera aserrada de banak; y 1.807 m³ de madera de morillos de cedro blanco. Para acreditar la legal procedencia del producto y materia prima forestal almacenado, la C. visitada presenta: 9 reembarques forestales que amparan 140.597 m³ de madera aserrada de pino; un reembarque forestal que ampara 9.216 m³ de madera aserrada de oyamel; una remisión forestal que ampara 9.063 m³ de madera aserrada de cedro blanco; una factura que ampara 0.153 m³ de madera aserrada de caoba; así como 1.390 m³ de madera aserrada de banak; una factura que ampara 2.277 m³ de madera aserrada de cedro rojo; dos facturas y una nota de pedido, que amparan 1.491 m³ de madera aserrada de cedro blanco; una factura que ampara 0.031 m³ de madera aserrada de primavera; tres facturas y una nota de pedido que ampara 0.513 m³ de madera aserrada de encino. Se anexa copia de los documentos descritos. Para georreferenciar el sitio visitado, se utilizó un aparato receptor portátil del sistema GPS marca GARMIN 110, haciendo la lectura a las 11:05 horas en condiciones de cielo despejado. Para medir la madera se utilizaron tres flexómetros marca truper de 5 metros de longitud...". Por lo que se advierte la inexistencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental, en consecuencia y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental, por consiguiente se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la

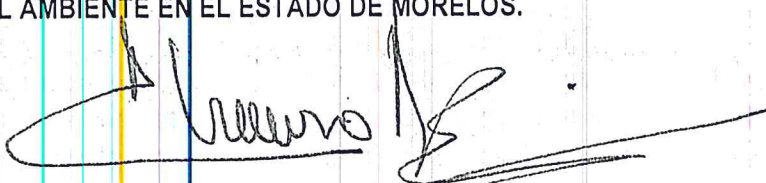
Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



Elaboró

Lic. Arturo Pérez Bahena
C.c.p.

Revisó

Lic. Enrique Israel Torres Robles